

CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió el conocimiento por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 10 de noviembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diez de noviembre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230012700

La señora ROSA EUFEMIA ARROYO MONTERROZA, con dirección de correo electrónico cjuridicoabogado@gmail.com a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción civil a interponer demanda ejecutiva, contra la señora ELIS DEL CARMEN DÍAZ GÓMEZ, email: elis-dg@hotmail.com y fundacionbiglevel@gmail.co.

La demanda en forma constituye uno de los presupuestos procesales, quizás el más importante, porque allí es donde el actor concreta la pretensión con los hechos que le sirven de fundamento, por lo tanto debe cumplir una serie de requisitos formales que de alguna u otra forma involucran contenidos de un debido proceso y defensa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, con los cuales se procura la precisión y claridad del objeto del litigio, como también garantizar el derecho de acción y contradicción.

Lo anterior, en concordancia con las disposiciones consagradas en la ley 2213 de 14 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, con la presentación de la demanda deberá darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 6º de esa normativa.

Pues bien, encuentra el despacho que en la demanda, no se indica la dirección electrónica donde la demandante recibirá notificaciones personales.

No obstante en el acápite de notificaciones se indica una dirección de

correo electrónico de la demandante, resulta evidente que ésta corresponde al abogado que la representa, la cual deberá aportarse pues el hecho de que no se tengan una cuenta de correo electrónico no obsta para que puedan crear una en la cual pueda ser notificada, teniendo en cuenta que el proceso se va a adelantar de manera virtual y se requiere de la misma para su comparecencia.

De otra parte se advierte que, no obstante haberse indicado en el acápite correspondiente que se anexa el poder otorgado por la parte demandante y el pantallazo de aceptación del poder por correo, no se evidencia en el plenario tales documentos, por tal motivo deberán allegarse oportunamente teniendo en cuenta que se actúa por medio de apoderado.

Así las cosas, se concederá a la demandante el término de ley a fin de que subsane su demanda con fundamento en los numerales 1 y 2 artículo 90 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar el canal digital donde debe ser notificada la demandante y los anexos señalados en párrafo precedente.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo, Sucre;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al abogado GUILLERMO JAVIER COHEN OCHOA, con la cedula de Ciudadanía N°1.102.817.911 y T.P N°370.504 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ